



Hon. J. A. Brown



Wm Harrison Mudge

Deinde marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

On Day Twine When Sea and Land are best:

Que Notario Ramon Matheo y Joaquina Sabarino
Coring. Sabarino y Ceuno Alapereñe Cui.
de Truel, de nuevas buen grado y cierta
rienda y certificados de todo nuestro exo
simul et in solidum bendinos, cedimos y
transparamos a saber de Juan Manon
Miedo, y Joaquina Manon, tambien Con-
inger, y Juinos el lugar de Caude, para
si, y sus habintor exo, acabar en medio Pa-
jax, con media Duxa, y mitad de un Axenel
toto contigue, y otro mala Parrida Narra-
da del Texens, tramino el expresado fue-
blo, que confrenta lo uno con lo otro, y todo
junto confrenta porcion de Pajax, Duxa
y Axenel, que por Joaquina Matheo, y con
Pajax de Blas Manon. Franco es medio
Pajax, con media Duxa, y mitad de Axen-
el de todo linco, cada uno solo, obligo, y
mala voz que elix se pueda. Por precio
de trece libras, y media de moneda Valen-

quia laudat in multis potest, yoe Tres
Compañeros, de quibus, y conforam ha-
ya xubido con las xumunaciones de bi-
Tres. Tercero Dado luego para siempre de-
sistimos y nos apartamos del dominio y
propiedad y xio de los bienes que les vende-
mos, y lo transferimos y pasamos en fa-
vor de los Comp. y los susos, para que
hagan y dispongan de ellos, a su solun-
tad, como de bienes y cosa suya pro-
pia con sueto título adquirido de la mis-
ma forma y manera que nosotros po-
siamos hasta antes del xpo p. t. e. e. e.
ta cosa. Igualmente que en virtud de ella
puedan tomar y tomar la bendición su-
actual, y temporal potest, por su pro-
pia autoridad sin necesidad de la de su-
+a, para lo que los xumunaciones y cede-
mos todos los xos y acciones que en ellos
tenemos, y nos pueden tocar y praxencia
por qualquiera causa título xpo, o ra-
don que deira se pueda. En el intertanto
que no la tomaren xecutivos y confor-
samos tinalos a su beneplacito. Nomi-
n Puaxio yoe Constituido. Tres. Aliga-
mos a obisio puaxia de toda mala
vor y Peto, que sobre Tres bienes que son
damos saliese se nobiese, o no nobiese e

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

199
inimada, o no que nos fuese, por obligamos
a ampararnos de ella, hasta sacar libes.
o indennos sobre Comp. y los susos, a muer-
tas xumunaciones de la, y sacos origina-
dos. Tam unip limit. Obligamos nuestras
personas y bienes de muellos como citios don-
de quise habitar, y por habitar, ellos qualquier
muellos quiximos aqui habitar por nombra-
dos, y xupificados, y los citios por confor-
tados debidamente, y segun fuese del presente
Punto de Aragon. Igualmente que otra obli-
gacion sea x. p. t. e. e. y como tal tenga y puxa
sobre los fines y efectos que segun lo fe-
xo nuxia puede y debe, nuxia nuxia que
nuxia nuxia y conforamos, tinal y porches
Tres bienes arriba ob. p. t. e. e. Nomine Puax-
io, y de la constitudo p. t. e. e. Comp. y los susos
de nuxia que la potest citios y natural in-
vuxa muellos sea habida por los Tres, y los q.
nuxia xuprimen. Tonal sola exten sion de
esta cosa sin otra puxia, ni liquidacion
alguna puxia x. p. t. e. e. Tres bienes citios
x. p. t. e. e. inbenaxion, y amparax los muel-
los, obisio sion. muellos, en qualquiera
muellos, y puxes que muellos puxiendo la
aproxiam, y muellos de la sion. p. t. e. e. y
nuxia nuxia Tres bienes hasta x. p. t. e. e. puxia
de la sion de la, y sacos originados. Pu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

muniamos nuestros propios fueros ordi-
narios y locales, y todas las leyes reales,
y otras de nuestro saber, y nos jurame-
mos ala paz y obediencia segun le quisiera
darnos de Su. Alte. los quales y otros de
ellos ofendamos o tras ardo en caso de
plaza. según y de jurisdicción. Hecho en la Corte
de la Cui. a trece de los dias de Mayo de veinte y
año contados del reinado de Su. Mage. el Rey nuestro señor
don Fernando VI. siendo oydor de esta Real Audiencia don
Manuel Martin, y don Clemente de
Casta. queda la presente Cui. confirmada en su
original según fuere de derecho.

Yo don Manuel Sanchez Cui. de la Cui.

Por lo que, el Comero y Furgos
de la Cui. que a todo lo de la Corte asista
nombrado, presentará a Su. Mage. y a Su. Alte.
esta Cui. en el oficio de
potestad para su registro, y aprobando el en-
comienda, y lo que se le oyer.